



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Segovia el día 27 de noviembre de 2008, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 12 de noviembre de 2008, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio referente al Acuerdo de fecha 8 de agosto de 2005, por el que se reconoce al anterior regidor municipal del Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx) un sueldo mensual.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 13 de noviembre de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.034/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx) acuerda, con fecha 8 de agosto de 2005, la aprobación de las indemnizaciones a los concejales y al alcalde por los gastos ocasionados en el desempeño de las labores inherentes a los correspondientes cargos políticos, retribuyendo al alcalde con la cantidad de "150 euros al mes y una dieta de 30 euros por cada una de las representaciones diplomáticas a que acuda en los correspondientes



actos institucionales”, y a los concejales con la cantidad de “50 euros por asistencia a Pleno o Comisiones”.

Segundo.- En sesión de fecha 26 de diciembre de 2007, se reúnen los nuevos miembros de la Corporación Municipal y, por parte de la Sra. Alcaldesa, se pone de manifiesto la oportunidad de proceder a incoar expediente para la revisión de oficio del acuerdo municipal adoptado el día 8 de agosto de 2005, en cuyo punto cuarto del orden del día se aprobaron las indemnizaciones a los concejales y al alcalde.

Tercero.- El 13 de febrero de 2008, el Ayuntamiento de xxxxx acuerda incoar expediente de revisión de oficio del Acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 8 de agosto de 2005, por el que se aprueba establecer un sueldo al anterior alcalde.

El expediente de revisión de oficio se basa en las deudas contraídas por la anterior Corporación Municipal, cuyas facturas y documentos contables figuran en el expediente, así como en el certificado de fecha 8 de enero de 2008, emitido por el Jefe de la Sección de Personal y Asuntos Generales, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, en el que se indica que “Según consta en la documentación obrante en este Servicio de Personal, no obra en el expediente personal de D. xxxxx (personal laboral de esta Consejería) ni solicitud, ni concesión de dedicación parcial para el desempeño de su cargo, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de xxxxx, durante el período comprendido entre el mes de agosto de 2005 y el mes de mayo de 2007”.

Cuarto.- Con fecha 27 de febrero de 2008, se concede trámite de audiencia a los interesados para que formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunos. Dentro del plazo concedido al efecto, se presentan alegaciones.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Quinto.- Por Acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León se inadmite a trámite la consulta formulada, por no incluir en el expediente remitido el borrador, proyecto o propuesta de resolución, tal y como exige el artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo.



Sexto.- Remitido de nuevo el expediente a este Consejo, no se incluye en él ningún borrador, proyecto o propuesta de resolución con los motivos en los que se fundamenta jurídicamente la nulidad pretendida.

Ha de recordarse que la propuesta de resolución de un procedimiento de revisión de oficio, cuando se pretende la nulidad del acto revisado, ha de contener de forma expresa la causa concreta en la que se fundamenta, de entre las previstas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, argumentando asimismo las razones que lo justifican.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- La competencia para resolver el procedimiento de revisión de oficio corresponde al Pleno del Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx), de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3ª.- Para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho (capítulo I del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), es necesario que concurren los siguientes presupuestos:



- Que los actos sean favorables.
- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 62.1, o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.
- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

4ª.- A la vista de lo expuesto, procede analizar si concurren los requisitos necesarios para proceder a la revisión de oficio referente al Acuerdo de fecha 8 de agosto de 2005, por el que se reconoce al anterior regidor municipal del Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx), un sueldo mensual.

Este Consejo Consultivo considera que, antes de entrar en el fondo del asunto, es preciso determinar si la revisión de oficio planteada ha caducado.

El artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, señala que "cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo".

En el caso examinado, el procedimiento revisor ha sido incoado de oficio, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 13 de febrero de 2008 y la solicitud de dictamen tuvo entrada en este Consejo Consultivo una vez transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No consta que se haya suspendido el plazo para resolver y notificar la resolución, facultad reconocida en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por todo ello, el Consejo Consultivo considera que, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 102.5, procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio a que se refiere la presente consulta; todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al entender que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora), pudiendo también



acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento en lo que resulte procedente.

El criterio utilizado en el presente dictamen ha sido seguido en reiteradas ocasiones por el Consejo de Estado (Dictámenes de 30 de abril y 2 de octubre de 2003 y de 30 de mayo y 10 de octubre de 2002), y por este Consejo Consultivo (Dictámenes nº 173/2004, de 15 de abril; 266/2004, de 3 de junio; 232/2005, de 7 de abril; 760/2005, de 13 de octubre; 1.114/2005, de 19 de enero de 2006; 457/2006, de 24 de mayo; y 535/2007, de 5 de julio).

Debe reiterarse que la caducidad se había producido ya en el momento de recibirse la solicitud de dictamen en este Consejo Consultivo, por lo que ha de insistirse en la conveniencia de acordar la suspensión del plazo máximo para resolver en el momento de solicitarse el dictamen de este Consejo -acuerdo que ha de ser notificado a los interesados, de conformidad con el artículo 42.5.c)-.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio iniciado por Acuerdo de fecha 13 de febrero de 2008, referente al Acuerdo de fecha 8 de agosto de 2005, por el que se reconoce al anterior regidor municipal del Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx), un sueldo mensual, sin prejuzgar la concurrencia de la causa de nulidad y sin perjuicio de lo indicado en el cuerpo del dictamen.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.